
Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia

Resolución No.CDC-CCC-004-2024

Acta de Adjudicación del Proceso de Comparación de Precios No. CDC-CCC-CP-2024-0002, relativo a la adquisición de tickets de combustible para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las once horas de la mañana (11:00 am), del día miércoles trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), en el salón de audiencias de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, esquina calle Francisco Carías Lavandier, del Ensanche Paraíso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de los miembros titulares, designados al efecto mediante la Resolución No. CDC-RD-ADM-001-2024, de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), así como de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones, a saber: a) **Juan Ramón Rosario Contreras**, Presidente y presidente del Comité de Compras de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias; b) **Angers Sánchez**, Analista de Planificación y Desarrollo, miembro; c) **Martha Sánchez**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, miembro; d) **Gabriela Calderón**, Encargada del Departamento Administrativo y Financiero de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, miembro; y e) **Alicia Ramos**, Analista legal de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, miembro.

A la hora y fecha convenidas, se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, para la ejecución de las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración, hemos tomado la decisión relativa al presente proceso sobre la base de las siguientes motivaciones:

JK
MB
GC
M.
AP.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa en los que se involucra la institución.

POR CUANTO: Que el artículo 16 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, establece en su numeral 5) que: «Art. 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: 5) **Comparación de precios.** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios».

POR CUANTO: Que en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), fue publicada en los portales web de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias y de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) la convocatoria a presentar ofertas para participar en el proceso de comparación de precios No. CDC-CCC-CP-2024-0002, relativo a la adquisición de tickets de combustible para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

POR CUANTO: Que fue recibida dentro del plazo establecido para el depósito de las ofertas y por medio del Portal Transaccional, las ofertas correspondientes a:

SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.
ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.
DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.
GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. de R.L.

POR CUANTO: Que en fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se procedió a dar apertura y lectura a la propuesta presentada de la oferta técnica "Sobre A" correspondiente al presente proceso, según el cronograma del mismo.

POR CUANTO: Que la oferta técnica presentada por **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, se ajustó a los requerimientos del proceso establecidos mediante el Pliego de Condiciones del mismo

POR CUANTO: Que la oferta técnica presentada por **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, se ajustó a los requerimientos del proceso establecidos mediante el Pliego de Condiciones del mismo. Sin embargo, el Comité se percató de que faltaban el poder de representación del representante legal de dicha empresa, por lo que tratándose de un elemento subsanable que no atiene a la sustancia de la oferta sino a credenciales, se le solicitó al oferente la subsanación de este punto pidiendo que presentara el documento mencionado.

AV
MS
GC

ASL

POR CUANTO: El oferente depositó el poder de representación del representante legal de la compañía, subsanando la cuestión anterior, comprobado por el comité.

POR CUANTO: Que la oferta técnica presentada por **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, se ajustó a los requerimientos del proceso establecidos mediante el Pliego de Condiciones del mismo. Sin embargo, el Comité se percató de que faltaban la constancia de cumplimientos de las normas sectoriales correspondientes (NORDOM 415 y NORDOM 476), constancia o aclaratoria de entrega de tickets de combustible en caso de ser adjudicado, una vez se emita la orden de compra, por lo que tratándose de elementos subsanables que no atienen a la sustancia de la oferta sino a credenciales, se le solicitó al oferente la subsanación de este punto pidiendo que presentara el documento mencionado.

POR CUANTO: El oferente depositó el poder de representación del representante legal de la compañía, subsanando la cuestión anterior, comprobado por el comité.

El artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, instituido mediante el Decreto 543-12, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 91.- Subsanaciones. Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable”.

POR CUANTO: Que la oferta técnica presentada por **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. de R.L.**, no se ajustó a los requerimientos del proceso establecidos mediante el Pliego de Condiciones del mismo, por lo cual procedieron a ser descalificados por el Comité.

POR CUANTO: Que en fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se procedió a dar apertura y lectura a la propuesta presentada de la oferta económica “Sobre B” correspondiente al presente proceso, según el cronograma del mismo.

POR CUANTO: Que la oferta económica presentada por **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.** y **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, fueron deshabilitadas debido a que su propuesta económica no satisface los intereses de la institución.

POR CUANTO: Que la oferta económica del oferente **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, ascendió a la suma de dos millones doscientos setenta y siete mil cien pesos (RD\$2,277,100.00) con 00/100. Además, presentó una fianza ascendente a la suma de veintidós mil setecientos setenta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD\$22,771.00) por ante Seguros SURA, vigente desde el día 29 de febrero de 2024 hasta el 28 de mayo de 2025, lo que garantiza la seriedad de la oferta hasta el 1% del monto de la misma, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, y un descuento de un 5% por galón.

JK
MS
GC

AL
ASR

POR CUANTO: Que el Artículo 26 de la citada Ley No. 340-06 establece que: *“La adjudicación se hará a favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”*.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias adjudica el contrato a **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A.**, toda vez que su oferta satisface las condiciones requeridas en el proceso y el elemento de idoneidad que establece el artículo 26 de la Ley 340-06 anteriormente citada.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación, Decreto No. 416-23 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 14 de septiembre de 2023.

VISTA: La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias, del 18 de enero de 2002.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias, del 10 de noviembre de 2015.

VISTOS: Todos los documentos que forman parte del expediente administrativo del proceso de comparación de precios para la adquisición de tickets de combustible la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente:

El Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) su modificatoria contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por **unanimidad de votos**, decide adoptar las siguientes resoluciones:

PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de comparación de precios No. **CDC-CCC-CP-2024-0002**, para la adquisición de tickets de combustible para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias a la empresa **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE**

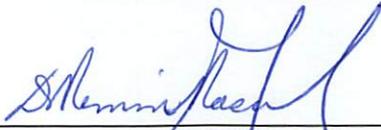
AR
mb
GC
Ab

PETRÓLEO, S.A., en virtud de las razones expuestas en el cuerpo de la presente acta.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de los resultados del presente proceso de comparación de precios al oferente participante en el mismo, en la forma y modo estipulado en el Artículo 134 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante Decreto No. 416-23.

TERCERO: PROCEDER a publicar el presente Acto Administrativo en el portal institucional y el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



Juan Ramón Rosario Contreras
Presidente del Comité de Compras
y Contrataciones de la CDC



Gabriela Calderón
Encargada del Departamento
Administrativo y Financiero

Alicia Ramos
Analista Legal en calidad de
Asesor Legal del CCC



Angers Sánchez
Analista de la Unidad de
Planificación y Desarrollo



Martha Sánchez
Responsable de la Oficina de Libre
Acceso a la Información Pública